



COMUNICADO DE PRENSA n.º 65/26

Luxemburgo, 23 de abril de 2026

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-683/24 | Spielerschutz Sigma

Juegos de azar: según el Abogado General Emilióu, la petición de decisión prejudicial planteada por un órgano jurisdiccional austriaco en relación con una nueva disposición de la Ley maltesa de juegos de azar es inadmisibles

No obstante, en caso de que el Tribunal de Justicia adopte una postura diferente, el Abogado General propone declarar que dicha disposición, cuyo fin es impedir el reconocimiento y la ejecución de determinadas resoluciones judiciales extranjeras dictadas contra operadores de juegos de azar con licencia maltesa, es contraria al Derecho de la Unión

En junio de 2023, Malta introdujo una nueva disposición en la Ley maltesa de juegos de azar mediante una enmienda presentada en el Parlamento como proposición de ley n.º 55. ¹ En virtud de dicha disposición, ² los órganos jurisdiccionales malteses, como cuestión de orden público, deben denegar el reconocimiento o la ejecución en Malta de cualquier resolución judicial extranjera que, en esencia, estime una demanda contra un operador de juegos de azar con licencia maltesa mediante la que se invoque la ilicitud de los servicios prestados por dicho operador en un Estado miembro, ³ cuando esos servicios sean lícitos con arreglo a la legislación maltesa.

Un órgano jurisdiccional austriaco ha preguntado al Tribunal de Justicia si la citada disposición es compatible con el Derecho de la Unión, concretamente con las normas del Reglamento Bruselas I *bis* ⁴ sobre el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales. Dicho órgano jurisdiccional debe determinar la responsabilidad de un abogado que elaboró, para una sociedad que financia reclamaciones judiciales de consumidores que quieren recuperar las apuestas que realizaron con operadores malteses de juegos de azar en línea, un informe precisamente sobre esa cuestión de la compatibilidad. ⁵

En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Nicholas Emilióu considera que la petición de decisión prejudicial es inadmisibles, ya que no parece necesaria una respuesta a las cuestiones prejudiciales planteadas para resolver el litigio pendiente ante el órgano jurisdiccional austriaco. En efecto, la cuestión central del litigio no es si la nueva disposición de la Ley maltesa de juegos de azar es compatible con el Derecho de la Unión, sino si la valoración del asesor jurídico fue diligente en el momento en que se realizó.

Dicha valoración se rige por el Derecho nacional y, por lo general, implica una comparación con la conducta que cabría esperar de un operador jurídico razonablemente prudente y bien informado. Lo importante en este contexto no es si el informe se revela finalmente correcto, sino si era razonablemente defendible atendiendo al marco jurídico y a la información disponible en el momento pertinente. Dicha valoración no está comprendida en la competencia del Tribunal de Justicia en materia prejudicial. Este puede interpretar el Derecho de la Unión, pero no determinar si un informe jurídico concreto era plausible o suficientemente diligente. ⁶

Por lo tanto, según el Abogado General Emilióu, el Tribunal de Justicia no debe responder a las cuestiones prejudiciales planteadas. No obstante, en caso de que este adopte otra postura, y en aras de la exhaustividad, el Abogado General examina el fondo de las cuestiones.

En su opinión, una medida nacional como la nueva disposición de la Ley maltesa de juegos de azar controvertida es manifiestamente incompatible con la normativa de reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales establecida en el Reglamento Bruselas I bis.

En virtud del Reglamento, **las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros que estiman reclamaciones de restitución de cantidades presentadas por jugadores contra operadores malteses de juegos de azar en línea deben, en principio, ser reconocidas y ejecutadas en todos los demás Estados miembros, incluida Malta.**

Según el Abogado General, **a fin de justificar dicha disposición, Malta no puede invocar válidamente la cláusula de orden público contemplada en el Reglamento Bruselas I bis junto con el argumento de que las resoluciones a las que se refiere la nueva disposición de la Ley maltesa de juegos de azar vulneran la libre prestación de servicios.**

En efecto, con carácter general, los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro no pueden denegar el reconocimiento de una resolución dictada en otro Estado miembro, basándose en dicha cláusula de orden público, por el mero hecho de que consideren que el Derecho de la Unión —incluida la libre prestación de servicios— se ha aplicado incorrectamente en dicha resolución. Las cuestiones sustantivas de Derecho de la Unión no pueden volver a examinarse en la fase de reconocimiento y ejecución, ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro requerido, amparándose en dicha cláusula.

Además, el legislador maltés no podía basarse legítimamente de manera abstracta y general —como hace la nueva disposición de la Ley maltesa de juegos de azar— en la premisa de que toda resolución en materia civil y mercantil que declare ilícitos, en un Estado miembro, los servicios prestados por un operador con licencia maltesa, aun cuando sean lícitos con arreglo a la legislación maltesa, es necesariamente incompatible con la libre prestación de servicios.

En efecto, la disposición en cuestión parece basarse en una interpretación de la libre prestación de servicios especialmente amplia. Según esa interpretación, los operadores titulares de una licencia de juego maltesa tienen derecho a prestar sus servicios libre y lícitamente en toda la Unión, siempre que cumplan la legislación maltesa. Sin embargo, el Tribunal de Justicia ha rechazado sistemáticamente dicha interpretación.

En efecto, en principio, los Estados miembros pueden aplicar también sus respectivas legislaciones de juegos de azar a los operadores que presten servicios a consumidores en su territorio desde otro Estado miembro, como Malta. El principio del país de origen no se aplica en el ámbito de los juegos de azar en línea. Además, **en el estado actual del Derecho de la Unión, los Estados miembros no están obligados a reconocer las licencias de juego concedidas por otros Estados miembros. En consecuencia, las licencias de juego maltesas solo son válidas, en principio, en Malta** y, en su caso, en aquellos Estados miembros que decidan reconocerlas.

Por lo tanto, **por regla general, los demás Estados miembros están facultados para aplicar sus respectivas legislaciones de juegos de azar a los operadores con licencia en Malta.**⁷ **Por consiguiente, habrá casos en que los servicios prestados por un operador de juegos de azar con licencia maltesa**⁸ **sean ilícitos en un Estado miembro pese a ser lícitos con arreglo a la legislación maltesa, sin que esa disparidad sea en sí misma contraria a la normativa de la Unión sobre libre prestación de servicios.**

Para terminar, el Abogado General observa que la nueva disposición de la Ley maltesa de juegos de azar controvertida tiene, en el fondo, una finalidad protectora. Está concebida para proteger a un sector que el propio Gobierno maltés califica de «esencial» para la economía nacional frente a las consecuencias económicas potencialmente importantes que podrían presentarse si se exigiera a los operadores en cuestión atender las reclamaciones de los jugadores afectados. Además, dichas reclamaciones pueden tener repercusiones de amplio alcance para el sector y, en última instancia, un impacto en el empleo y la recaudación pública en Malta. Sin embargo, según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el hecho de que la ejecución de determinadas resoluciones judiciales pueda acarrear consecuencias económicas graves para un operador nacional, un sector o incluso el propio Estado miembro requerido no justifica la aplicación de la cláusula de orden público.

RECUERDE: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ La enmienda, conocida como «Bill 55», se introdujo mediante la Bill 55 of 2023 (Proposición de ley 55 de 2023), presentada en el Parlamento el 24 de abril y aprobada con fuerza de ley en junio de 2023 [Act XXI of 2023 — Gaming (Amendment) Act 2023 (Ley XXI de 2023 — Ley de Juegos de Azar (Enmienda)]. Introdujo el artículo 56A en la Ley maltesa de juegos de azar.

² Sin perjuicio de cualquier disposición del Código de Organización y Procedimiento Civil o de cualquier otra legislación.

³ En general o respecto a un determinado juego de azar.

⁴ [Reglamento \(UE\) n.º 1215/2012](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

⁵ El abogado concluyó que la nueva disposición de la Ley maltesa de juegos de azar era manifiestamente contraria al Derecho de la Unión y, por consiguiente, que en modo alguno podría ser aplicada por los órganos jurisdiccionales malteses. El informe señalaba además que, de conformidad con el Reglamento Bruselas I *bis*, los procedimientos de ejecución en Malta habrían de completarse en primera instancia en un plazo de seis meses. Sobre la base de ese informe, la sociedad siguió financiando los procedimientos judiciales en cuestión en Austria. Sin embargo, unas semanas más tarde, en aplicación de la nueva disposición, un órgano jurisdiccional maltés denegó el reconocimiento y la ejecución en los procedimientos financiados por esa sociedad.

⁶ El Abogado General admite que las respuestas del Tribunal de Justicia podrían tener cierto interés para el órgano jurisdiccional austriaco. Sin embargo, no permitirían a este sacar conclusiones jurídicamente vinculantes para resolver el litigio. A lo sumo, constituirían elementos que podría tener en cuenta si lo considerara oportuno. En estas circunstancias, la relación entre las disposiciones del Derecho de la Unión de que se trata y el litigio nacional es demasiado incierta e indirecta como para que se considere que se cumple el requisito de la necesidad.

⁷ Pueden exigir a dichos operadores el cumplimiento de la normativa nacional que regule, en su caso, los monopolios, los requisitos de licencia y otras limitaciones reglamentarias. También pueden optar por prohibir totalmente determinados juegos de azar o por regularlos de una manera muy diferente de la de Malta.

⁸ O un determinado juego de azar que ofrezca dicho operador.